

## CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 222 /2026

Entre los suscritos, a saber, **ASTRID NATALIA TRUJILLO CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.529, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultada para contratar en su calidad de Directora General según decreto No. 1560 del 24 de diciembre de 2024 y acta de posesión No. 230 del 27 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **WILLIAM ALEJANDRO CERON MUÑOZ**, identificado con la cédula No. 1.061.739.786 de Popayán, obrando en nombre representación de la **COMERCIALIZADROA EXPOSOLUCIONES SAS**, con Nit. 901.309.870-8, quien declara en este acto que es capaz para celebrar este contrato y que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y demás normas constitucionales y legales vigentes, parte que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente clausulado complementario al contrato de suministro No. **222-2026**, que se regirá por el Decreto 1179/94, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: a) Que por medio del Decreto 1179 de 1.994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas aledañas, con el objeto de adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1.994. 2) Que el artículo 11 del Decreto 1179 de 1.994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1.993, los contratos que celebre la Corporación se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. 3) Por lo anterior y considerando que la urgencia manifiesta está señalada como uno de las causales previstas en el artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, la selección de contratistas en la Corporación Nasa Kiwe se surtirá a través de la modalidad de Contratación Directa, sin que se requiera realizar invitaciones públicas ni obtener pluralidad de propuestas. 4) La urgencia manifiesta, está definida en el art. 42 de la ley 80 de 1993 de la siguiente manera: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”*. 5) La Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto Rad. 2201713000007434 del 11 de diciembre de 2017 en relación con la pregunta si la Corporación Nasa Kiwe puede en cualquier época contratar por urgencia manifiesta, dijo: *“Si, Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe puede contratar en cualquier momento mediante contratación directa por urgencia manifiesta. No obstante, si los recursos que la corporación va a ejecutar provienen de organismos internacionales dicha contratación sesometerá a las reglas de estos organismos.”*. 6) Que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la ley, en especial de las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. 7) Que se ha justificado la necesidad y conveniencia de la celebración del presente contrato. 8) Que el presente contrato se celebra en virtud de las obligaciones pactadas en el **Convenio Interadministrativo No. 659-FIP-2025**, financiado por el **Departamento de Prosperidad Social**, a través de la **Subdirección General de Inclusión Productiva para la Paz – Dirección de Economía Popular** cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el proyecto de apoyo a las iniciativas productivas y de generación de ingresos para familias de comunidades étnicas de los departamentos de Cauca y Huila*. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** a la compraventa de bienes e insumos requeridos para apoyar la ejecución de las actividades previstas en el Convenio Interadministrativo No. 659-FIP-2025, suscrito entre la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas – NASA KIWE y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), mediante monto agotable, de conformidad con la cotización presentada por **EL CONTRATISTA** y la necesidad de **NASA KIWE**, documentos que forman parte del presente

contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los elementos del presente contrato deben ser entregados en la oficina de la Corporación Nasa Kiwe en la ciudad de Popayán, siguiendo las instrucciones del supervisor. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con **NASA KIWE** a: 1). Entregar los elementos con la calidad técnica requerida de acuerdo a la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y especificaciones de **NASA KIWE** y en la oportunidad señalada en la siguiente cláusula. 2) Además de las obligaciones generales indicadas en los numerales 2º, 4º y 5º del art.5 de la ley 80 de 1.993 las previstas en la legislación civil. 3) **Cancelar el valor correspondiente a la estampilla “Universidad del Cauca 180 años” conforme a la liquidación realizada por la Entidad.** 4) A salir al saneamiento en los casos previstos en la ley y evitar que los equipos sean perseguidos por terceras personas, embargados o retenidos. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato es de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$37.256.000).** **CUARTA: FORMA DE PAGO: NASA KIWE** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en un solo pago previa presentación de factura o cuenta de cobro, paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales y demás documentos exigidos por la Corporación Nasa Kiwe. **PARÁGRAFO PRIMERO: NASA KIWE** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **NASA KIWE** consignar los pagos acordados en el presente contrato en la cuenta que para tal efecto informe el contratista. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración **desde la aprobación de la póliza hasta el 15 de septiembre de 2026.** **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de **ASESOR DEL AREA DESARROLLO PRODUCTIVO Y TIERRAS** de la entidad o quien haga sus veces, quien al ser notificado por medio de la plataforma del SECOP II, se enterará y notifica de la designación como supervisor y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato; así mismo de informar **NASA KIWE** cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las indicadas en el Manual de Contratación e Interventoría de la entidad. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato el **CONTRATISTA** pagará a **NASA KIWE**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, y en la Ley. **NOVENA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Los pagos que realizará **NASA KIWE** se harán con cargo a la disponibilidad de recursos **No. 059 del 27 de julio de 2026.** **DÉCIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE**, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **DÉCIMA SEGUNDA: TITULO DE PROPIEDAD Y POSESION: EL CONTRATISTA**, garantiza plenamente que tiene derecho legítimo de propiedad y posesión sobre los artículos cuya propiedad transfiere y que por tanto tiene derecho a venderlos. Garantiza además que sobre ellos no recae gravamen alguno, embargo, secuestro ni reclamaciones legales y que saldrá al saneamiento conforme a la Ley **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración de las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no se podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de **NASA KIWE.** **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Disponibilidad presupuestal. 3) Demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **NASA KIWE** una garantía por los amparos, plazos y montos que se relacionan a continuación: **A. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y

deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, más el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Esta garantía deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulado. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del bien, por el diez (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.** **DÉCIMA SEXTA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por perfeccionado una vez sea firmado electrónicamente por las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN:** El presente contrato para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de la póliza.